

INE/CG282/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS VOCALES EJECUTIVAS Y VOCALES EJECUTIVOS LOCALES COMO PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y CONCURRENTES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS QUE INTERVENGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015

Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se determinan acciones extraordinarias

- II. **Acuerdos de la Junta.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo **INE/JGE34/2020** por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE45/2020**, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta en tanto dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 24 de junio de 2020, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE69/2020**, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- III. Acuerdos del Consejo General.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG82/2020** por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, cuyas consideraciones determinaron que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- IV. Designación de Presidentas y Presidentes.** El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG605/2016**, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos.

El 17 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG89/2020** mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto anterior, en lo relativo a la verificación de los requisitos legales de las y de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para ser designados como Presidentas y Presidentes de sus respectivos consejos durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio, en el mes de mayo de 2020, inició las tareas de verificación de los expedientes personales de las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, con el apoyo de la DESPEN, para comprobar que cumplen los requisitos que establecen los artículos 142 y 315 del Estatuto anterior.

- V. Reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El artículo cuarto transitorio del Estatuto vigente define que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto en comento, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento.

El Artículo Transitorio décimo noveno del citado Estatuto vigente establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de ese ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en ese sentido, los trabajos de designación de las presidencias de los Consejos Locales se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- VI. Designación de Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG175/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; así como 44, numeral 1, incisos b), f), y jj); 65, numeral 1, 67 numeral 1, 2 y 3; y 225 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 8, fracciones VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto anterior; 4, 5, y 7 de los Lineamientos; y 5, numeral 1, inciso w) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se

regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable y, garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral, en armonía con los derechos fundamentales de la población, toda vez que este Instituto tiene entre sus fines el de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, el Consejo General es competente para designar a las y los funcionarios del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Locales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto

1. El apartado A de la Base V del artículo 41 de la CPEUM concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función técnica.

3. Los artículos 202, párrafo 3, de la LGIPE, así como 17, 18, 29, fracción I, 30 y 31, fracción II, del Estatuto anterior establecen que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión, en este caso, el cargo de Vocal Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Comisión del Servicio

4. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones V, VII y X; y 316 del Estatuto anterior establecen la disposición para presentar al Consejo General los dictámenes que éste le solicite; requerir a la DESPEN la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas y verificar el cumplimiento de requisitos para designar a las Vocales Ejecutivas y los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales.

Facultades de la DESPEN

5. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g), de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN está encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Así, de acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DESPEN es la instancia encargada de llevar a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto anterior, en los expedientes personales de las y los funcionarios del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva.

Designación de Presidentas y Presidentes de Consejos Locales

6. Los artículos 44, numeral 1, inciso f; 66, numeral 1, y 67, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 144, 315, 316 del Estatuto anterior; 10, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y 4, 5, y 7 de los Lineamientos, regulan el procedimiento para la designación de Presidentas y Presidentes de Consejos Locales.

En estos preceptos se encuentran establecidas las disposiciones para el funcionamiento de los Consejos Locales; los requisitos que las Vocales Ejecutivas y los Vocales Ejecutivos deben cubrir para ser fungir como Presidentas y Presidentes de estos; las autoridades competentes para intervenir en la designación, y las disposiciones generales aplicables a este procedimiento.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. El artículo 41 de la CPEUM establece que la organización de las elecciones representa una función estatal que se realiza a través del Instituto y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Por cuanto hace al principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes conozcan con claridad y seguridad, las reglas a las que deben someterse los sujetos que han de intervenir en un Proceso Electoral, lo cual incluye a las autoridades y funcionarios electorales que ejercen la función estatal de organizar una elección, para lo cual el Instituto cuenta, conforme al artículo 41, apartado D de la CPEUM, con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio respecto del cual regula su organización y funcionamiento.
- III. En este sentido, y en observancia al principio de certeza, resulta indispensable que el Instituto cuente con las y los servidores públicos profesionales para atender los requerimientos asociados a los procesos electorales y otras actividades ordinarias que esta autoridad tiene encomendadas desde la CPEUM y las leyes secundarias en materia electoral.
- IV. En este contexto y para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio, el cual tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 3; 201, numeral 1, y 202, numeral 1, de la LGIPE.

Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión. En el caso de los órganos desconcentrados del Instituto, uno de estos cargos corresponde al de Vocal Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

- V. El próximo mes de septiembre de 2020 dará inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Al respecto, el artículo 225, numerales 1 y 3, de la LGIPE dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
- VI. Una vez iniciado el proceso, y en términos de lo establecido en el artículo 65, numeral 1, de la propia LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero Presidente o Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva o Vocal Ejecutivo local.
- VII. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 67 numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar los días 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- VIII. De esta forma y considerando el próximo inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el 17 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto instruyó, a través del Acuerdo INE/CG89/2020, a la Comisión del Servicio a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto anterior, en lo relativo a la designación de presidentes y presidentas de los Consejos Locales y Distritales durante los procesos electorales federal y locales 2020-2021, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.

Con lo anterior se dio cumplimiento a la disposición de que, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, la Comisión del Servicio evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 142 y 315 del Estatuto anterior.

- IX. El 22 de julio de 2020, la DESPEN, a través de oficio número INE/DESPEN/1332/2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) información para conocer si en los registros que obran en dicha Dirección existe evidencia de que el funcionariado que ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva sea

militante de algún partido político; hubiera sido registrado por un partido político a cargo de elección popular en los últimos tres años, o sea o haya sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a esta consulta.

- X. El 31 de julio del año en curso, la DEPPP comunicó, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6646/2020, la respuesta a la solicitud formulada por la DESPEN.

Con relación a los **datos de afiliados-militantes**, la DEPPP comunicó que realizó la búsqueda en el Sistema de Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos, que es la herramienta informática en la cual se encuentran los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos y verificados por la autoridad electoral, por nombre y clave de elector, de los 32 Vocales no encontrándose ninguna coincidencia.

Por otra parte, se localizó una coincidencia en el nombre dentro de los registros cancelados, en diferentes partidos políticos, a saber:

Nombre	Partido Político	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de baja	Fecha de cancelación
Dagoberto Santos Trigo	PRD	Cancelado	23/02/2017	10/12/2019	12/12/2019

Cabe precisar que las fechas de afiliación, de baja y cancelación fueron capturadas por los propios Partidos Políticos Nacionales de acuerdo con lo comunicado por la DEPPP, por lo que, en su caso, corresponderá al ciudadano interponer una queja por indebida afiliación.

En este contexto, el 24 de agosto de 2020, el Lic. Dagoberto Santos envió un escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice una búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, con la finalidad de descartar cualquier posibilidad de que pudiera estar afiliado de manera indebida.

En el documento el funcionario señala que, bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento se ha afiliado o ha dado su consentimiento, a través de cualquier medio indubitable, para que una organización partidista con registro nacional o local lo afilie a ella y reiteró que nunca ha solicitado su incorporación como afiliado a alguna organización partidista con registro pasado o vigente; asimismo señaló que ninguna persona se ha acercado con él para solicitarle

se registre como afiliado a un partido político en formación o con registro nacional o local.

En este orden de ideas el funcionario solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le informara si en algún momento, alguna organización partidista en formación o con registro vigente en nuestro país, ha hecho uso indebido de sus datos personales al registrarlo de manera indebida a su organización política por medio de procedimientos dolosos, fraudulentos, de mala fe y sin su consentimiento.

El 25 de agosto de 2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, envió escrito dirigido al Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para interponer denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática, por haber aparecido inscrito indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados, y solicitó iniciar el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político en mención, ante el uso indebido de sus datos personales, así como por la violación a las disposiciones normativas citadas, por haberlo afiliado sin consentimiento y en contra de su voluntad.

De acuerdo con lo anterior, y al no encontrar un registro de afiliación vigente, la DESPEN desestimó el registro coincidente del funcionario y en el marco de la verificación de requisitos dictaminó que el Lic. Dagoberto Santos Trigo cumple con los requisitos para fungir como Presidente de Consejo Local.

Candidata o Candidato. La DEPPP comunicó que realizó la búsqueda de los 32 funcionarias y funcionarios, por nombre y clave de elector, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los archivos que contienen la información relativa a las candidatas y candidatos, de los Procesos Electorales Federales 2017-2018, ni en los correspondientes a los Procesos Electorales Locales de los últimos tres años.

Dirigente. La DEPPP informó que no obra documentación relativa al registro de las y los ciudadanos enlistados, como integrantes de algún órgano de los Partidos Políticos Nacionales. A su vez, dicha Dirección Ejecutiva señala que de acuerdo con la información que le fue proporcionada por los Organismos Públicos Locales, tampoco existe coincidencia respecto de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

- XI.** En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, así como en observancia a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020, la Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN, realizó la verificación de los requisitos de las 32 Vocales Ejecutivas y Ejecutivos acreditando lo siguiente:

Requisito	Documento con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	Este requisito fue verificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales a dicha Dirección.
	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de algún cargo o puesto.
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	Adicionalmente se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que las Vocales Ejecutivas y Ejecutivos no estuvieran inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de

Requisito	Documento con el que se acredita
	alguna autoridad competente, que inhabilite a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales para el ejercicio del cargo. ¹
Contar con título o cédula profesional	<p>Requisito que se satisface con el título o la cédula profesional incluida en el expediente del funcionariado de carrera.</p> <p>De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p>
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos quedan colmados con la participación del funcionariado en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembros del Servicio

¹ Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

Requisito	Documento con el que se acredita
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio.
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Según consta en el Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 que aprobó la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través de Acuerdo INE/JGE75/2020.

- XII.** El artículo 10 del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto anterior y, en su caso, lo que determine la Junta.

El Punto cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 establece que la Comisión presentará a las y los integrantes del Consejo General, Dictamen que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas de nombramiento para ser designada presidenta o presidente de los Consejos Locales en la primera semana del mes de septiembre de 2020, y el correspondiente a las propuestas de presidenta o presidente de los Consejos Distritales a más tardar en el mes de octubre del mismo año.

En esta tesitura, la DESPEN procedió a elaborar los dictámenes en los que se funda y motiva la procedencia de cada una de las designaciones y en el mismo sentido procedió a elaborar los nombramientos para que el funcionariado funja como Presidenta o Presidente de los Consejos Locales.

De acuerdo con lo anterior, se tiene previsto que la Comisión del Servicio informe a las y los integrantes del Consejo General sobre el personal de carrera que cumplen los requisitos para ser designados presidentes y presidentas de Consejos Locales o Distritales, así como los que no los cumplan.

- XIII.** Tomando en consideración que en el mes de septiembre dará inicio el Proceso Electoral Federal y en fechas próximas también empezarán los Procesos Electorales Locales en las 32 entidades del país, y en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 es que se considera indispensable designar a las Vocales Ejecutivas y Ejecutivos que presidirán sus respectivos Consejos Locales que se instalarán el 3 de noviembre de 2020 en términos del Punto Quinto del Acuerdo INE/CG175/2020.
- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, la Comisión del Servicio, con base en los dictámenes que elaboró la DESPEN, dictaminó de manera favorable las propuestas y estuvo de acuerdo en presentar los nombramientos a consideración del Consejo General, para la designación de Presidentas y Presidentes de Consejo Local.
- XV.** El Consejo General estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales del Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente Acuerdo, y en consecuencia se aprueban los 32 nombramientos presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, al funcionariado que se enlista a continuación:

Núm.	Nombre	Cargo	Entidad
1	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes
2	Lic. María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California
3	Lic. Marina Garmendia Gómez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California Sur
4	Mtra. Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Campeche
5	Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Coahuila
6	C.D. Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Colima
7	Lic. Arturo de León Loredó	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chiapas
8	Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leño	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
9	Mtro. Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Ciudad de México
10	Lic. María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Durango
11	Lic. Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guanajuato
12	Lic. Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guerrero
13	Lic. José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Hidalgo
14	Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Jalisco
15	Mtro. Joaquín Rubio Sánchez,	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	México
16	Lic. David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Michoacán
17	Mtra. Lilitiana Díaz de León Zapata	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Morelos
18	Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nayarit
19	Mtro. Sergio Iván Ruiz Castellot	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nuevo León
20	Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Oaxaca

Núm.	Nombre	Cargo	Entidad
21	Dr. Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Puebla
22	Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Querétaro
23	Lic. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Quintana Roo
24	Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí
25	Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sinaloa
26	Lic. Martin Martínez Cortázar	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sonora
27	Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tabasco
28	Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Tamaulipas
29	Mtro. J. Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tlaxcala
30	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Veracruz
31	C.P. Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Yucatán
32	Mtro. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DESPEN, notifique a las y los servidores mencionados en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que a más tardar el 3 de noviembre asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar los derechos inherentes a las y los funcionarios designados, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica integrando el Dictamen y nombramiento original en el expediente personal de cada funcionario.

Cuarto. Los nombramientos de Presidentas y Presidentes de Consejo Local estarán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo sin importar la adscripción del funcionariado designado.

Quinto. Los nombramientos de Presidentas y Presidentes de Consejo Local serán de carácter permanente y se mantendrán durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**